

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 11



miércoles, 18 de enero de 2017

C.V.E.: BOPBUR-2017-011

### sumario

---

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### **AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO**

###### **SECRETARÍA GENERAL**

Delegación en el Concejal de Hacienda de la aprobación de devolución de las fianzas y avales 3

##### **AYUNTAMIENTO DE CARAZO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2017 4

##### **AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA**

Delegación de funciones de la Alcaldía por ausencia del titular 5

##### **AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE DUERO**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2016 6

##### **AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA**

Convocatoria para la elección de Juez de Paz sustituto 7

##### **AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2016 8

##### **JUNTA VECINAL DE GUADILLA DE VILLAMAR**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2017 9

##### **JUNTA VECINAL DE LLORENGOZ DE LOSA**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017 10

##### **JUNTA VECINAL DE MEDINILLA DE LA DEHESA**

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2017 11



## sumario

---

<b>JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DE LOSA</b>	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017	12
<b>JUNTA VECINAL DE SAN MEDEL</b>	
Concurso para la enajenación de ocho fincas urbanas	13
Subasta para la enajenación de una finca urbana	15
<b>JUNTA VECINAL DE SOTOVELLANOS</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2017	17
<b>JUNTA VECINAL DE TARTALÉS DE CILLA</b>	
Cuenta general del ejercicio de 2015	18
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015	19

### VI. ANUNCIOS PARTICULARES

<b>COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE ARANDA</b>	
Creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública	20
<b>COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE GUMA</b>	
Creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública	28
<b>COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE LA VID</b>	
Creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública	36
<b>COMUNIDAD DE REGANTES DE QUINTANA DEL PIDIO</b>	
Creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública	44



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

##### SECRETARÍA GENERAL

*Decreto 1492/2016*

Con fecha 16 de junio de 2015, la Alcaldía-Presidencia dictó Decreto número 779/2015, por el que una vez designados los miembros de la Junta de Gobierno Local, se delegaban determinadas atribuciones de competencia de la Alcaldía a la Junta de Gobierno Local en cuanto órgano colegiado.

Dicha delegación abarcaba la totalidad de las atribuciones que la legislación confería a la Alcaldía conforme establece el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con excepción de las expresamente indelegables, y del otorgamiento de licencia de obras menores, de licencia de apertura, y la disposición de gastos hasta el importe de 6.000 euros.

Ante la necesidad de agilizar la tramitación de ciertos expedientes, evitando en la medida de lo posible aquellos trámites que resultan innecesarios legalmente y que sobrecargan de trabajo a las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, se ha puesto de manifiesto a la Alcaldía Presidencia, por la Secretaría y la Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, la conveniencia de que las resoluciones relativas a devolución de fianzas y avales se adopten por delegación al Concejal competente en el Área de Hacienda.

Esta medida resulta consecuente con los principios de eficacia, eficiencia y economía propugnados en la actuación administrativa, y con el espíritu de la Ley de Bases de Régimen Local, que en la actualidad residencia la mayoría de las competencias ejecutivas en la Alcaldía.

A la vista de lo anterior, esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las facultades que legalmente tiene atribuidas resuelve:

*Primero.* – Delegar en el Concejal de Hacienda, don Emilio Berzosa Peña, la aprobación de devolución de las fianzas y avales, siendo que esta facultad no incorpora la de ejecutar los mismos, que seguirá residenciada en la Junta de Gobierno Local.

*Segundo.* – Proceder a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad a lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Lo que resuelve y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, en la Casa Consistorial a 9 de diciembre de 2016.

De todo lo cual, yo, el Secretario General del Ayuntamiento, doy fe.

La Alcaldesa  
(ilegible)

La Secretaria  
(ilegible)



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CARAZO

##### *Aprobación definitiva del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio de 2017*

Elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de noviembre de 2016 al no haber sido presentada reclamación alguna y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2017, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	3.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	74.925,00
4.	Transferencias corrientes	8.100,00
	Total presupuesto de gastos	86.025,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	16.200,00
2.	Impuestos indirectos	9.700,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	24.700,00
4.	Transferencias corrientes	29.224,50
5.	Ingresos patrimoniales	6.200,50
	Total presupuesto de ingresos	86.025,00

Conforme a lo establecido en el artículo 126 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Laboral eventual: 1 auxiliar de jardinería.

Frente al presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Carazo, a 10 de enero de 2017.

El Alcalde,  
Jesús María Pinilla Cibrián



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Con fecha 29 de diciembre de 2016 se ha dictado el siguiente Decreto que copiado dice:

Decreto de la Alcaldía número 304/2016. –

Teniendo previsto disfrutar de un periodo vacacional y ausentarme con tal motivo del municipio desde el día 3 al 5 de enero de 2017, ambos incluidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 y concordantes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el presente.

He resuelto:

*Primero.* – Que desde el día 3 al 5 de enero de 2017, ambos incluidos, me sustituirá en mis funciones de Alcalde el Concejal y Segundo Teniente de Alcalde don Óscar Villalaín Villalaín.

*Segundo.* – Que de la presente resolución se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre y se notifique al interesado.

*Tercero.* – Que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Merindad de Río Ubierna, a 29 de diciembre de 2016.

El Alcalde,  
Raúl Martín Bellostas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE DUERO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 1/2016 para el ejercicio de 2016*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2016 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Pedrosa de Duero, a 30 de diciembre de 2016.

El Alcalde,  
Jaime Alonso Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

D.<sup>a</sup> Adela Barreiro Álvarez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Ante la próxima finalización del mandato de Juez de Paz sustituto y la comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del Partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Sotillo de la Ribera, a 3 de enero de 2017.

La Alcaldesa,  
Adela Barreiro Álvarez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 3/2016 para el ejercicio de 2016*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente 3/2016 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villasur de Herreros para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villasur de Herreros, a 5 de enero de 2017.

El Alcalde,  
Luis Miguel Pérez Castilla





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE GUADILLA DE VILLAMAR

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2017*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Guadilla de Villamar para el ejercicio de 2017 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	31.350,00
6.	Inversiones reales	9.630,00
	Total presupuesto	40.980,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.550,00
4.	Transferencias corrientes	11.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	21.450,00
7.	Transferencias de capital	5.780,00
	Total presupuesto	40.980,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Guadilla de Villamar, a 27 de diciembre de 2016.

La Alcaldesa,  
Elena Ramos Ortega



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LLORENGOZ DE LOSA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Llorenzo de Losa para el ejercicio de 2017, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 35.190,00 euros y el estado de ingresos a 35.190,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Llorenzo de Losa, a 30 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,  
Francisco Salazar Braceras



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MEDINILLA DE LA DEHESA

Por acuerdo del Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016 se aprobó el presupuesto general para el ejercicio del año 2017.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Estépar, a 29 de diciembre de 2016.

El Alcalde,  
José Luis Palacios Grijalvo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DE LOSA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Llorente de Losa para el ejercicio de 2017, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 84.116,00 euros y el estado de ingresos a 84.116,00 euros, junto con sus bases de ejecución y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En San Llorente de Losa, a 28 de diciembre de 2016.

El Alcalde Pedáneo,  
Gonzalo Patricio Villate Ochoa



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SAN MEDEL

##### *Concurso para la enajenación de ocho fincas urbanas*

De conformidad con el acuerdo del Pleno de la Junta Administrativa de San Medel, en sesión de fecha 27 de octubre de 2016, a la vista del dictamen de la Comisión de Arquitectura y Urbanismo, Asesoramiento Jurídico y Patrimonio de la Diputación de 19 de abril de 2016 (posteriormente ratificado en Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos de 6 de mayo de 2016) se procedió a la aprobación del pliego de condiciones que ha de regir el concurso público de ocho fincas urbanas al pago de la Urbanización Residencia «Río Arlanzón» Plan Parcial Sub-6, Manzana n.º 4, jurisdicción de San Medel, lo que se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Simultáneamente se anuncia el concurso en procedimiento abierto para la enajenación de las ocho fincas urbanas, propiedad de la Junta Administrativa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego que resulten estimadas.

– *Objeto:* La enajenación mediante concurso público de ocho parcelas urbanas del patrimonio municipal, al pago de la Urbanización Residencia «Río Arlanzón» Plan Parcial Sub-6, Manzana n.º 4, en la Jurisdicción de San Medel, con las siguientes numeraciones y cabidas:

Parcela n.º 22: 600,00 m<sup>2</sup> (edificabilidad 1 vivienda, 240 m<sup>2</sup>/s.r.).

Parcela n.º 23: 600,00 m<sup>2</sup> (edificabilidad 1 vivienda, 240 m<sup>2</sup>/s.r.).

Parcela n.º 24: 600,00 m<sup>2</sup> (edificabilidad 1 vivienda, 240 m<sup>2</sup>/s.r.).

Parcela n.º 25: 600,00 m<sup>2</sup> (edificabilidad 1 vivienda, 240 m<sup>2</sup>/s.r.).

Parcela n.º 26: 600,00 m<sup>2</sup> (edificabilidad 1 vivienda, 240 m<sup>2</sup>/s.r.).

Parcela n.º 27: 600,00 m<sup>2</sup> (edificabilidad 1 vivienda, 240 m<sup>2</sup>/s.r.).

Parcela n.º 28: 600,00 m<sup>2</sup> (edificabilidad 1 vivienda, 240 m<sup>2</sup>/s.r.).

Parcela n.º 29: 600,00 m<sup>2</sup> (edificabilidad 1 vivienda, 240 m<sup>2</sup>/s.r.)

Tipo de licitación:

Parcela n.º 22: 32.400,00 euros, más el IVA legal (6.804,00 euros).

Parcela n.º 23: 32.400,00 euros, más el IVA legal (6.804,00 euros).

Parcela n.º 24: 32.400,00 euros, más el IVA legal (6.804,00 euros).

Parcela n.º 25: 32.400,00 euros, más el IVA legal (6.804,00 euros).

Parcela n.º 26: 32.400,00 euros, más el IVA legal (6.804,00 euros).

Parcela n.º 27: 32.400,00 euros, más el IVA legal (6.804,00 euros).

Parcela n.º 28: 32.400,00 euros, más el IVA legal (6.804,00 euros).

Parcela n.º 29: 32.400,00 euros, más el IVA legal (6.804,00 euros).

Todas ellas mejorables al alza.



Todos los impuestos y gastos que pudieran repercutir sobre el precio tipo de dichas parcelas (impuesto de transmisiones patrimoniales, IVA legal en el momento de la venta, formalización de escritura, etc.) serán por cuenta del adjudicatario.

– *Criterios de adjudicación:* Hasta 9 puntos por mejor precio ofertado, y hasta 1 punto por mejor compromiso de edificación de la parcela.

– *Duración del contrato:* A perpetuidad, si bien deberán destinarse a la edificación de las mismas, dentro de los cuatro años de su adjudicación.

– *Pago:* Se hará efectivo al otorgarse la correspondiente escritura pública.

– *Publicidad de pliegos:* Estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cardeñajimeno ([www.cardeñajimeno.es](http://www.cardeñajimeno.es), teléfono 947 48 10 13), en horario de oficina, y en la Alcaldía de San Medel.

– *Entidad adjudicataria:* Junta Administrativa de San Medel.

– *Garantías:* La garantía provisional se fija en mil (1.000,00) euros por parcela, y la definitiva en el 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

– *Condiciones especiales:* 1.º Como condición resolutoria, deberá procederse a la edificación de las parcelas en un plazo máximo de cuatro años.

– *Presentación de solicitudes:* Deberán ajustarse a lo regulado en el pliego y se presentarán en el citado Ayuntamiento de Cardeñajimeno, durante dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y deberán ir dirigidas a la Alcaldía de San Medel.

– *Apertura de proposiciones:* Tendrá lugar a las 13:30 horas del primer sábado, una vez finalizado el periodo de presentación de proposiciones, en el Salón de Actos de la Junta Administrativa de San Medel, salvo prórroga por circunstancias obligadas.

En San Medel, a 22 de noviembre de 2016.

El Alcalde,  
Juan Alberto González Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SAN MEDEL

##### *Subasta para la enajenación de una finca urbana*

Debidamente autorizado por la Diputación Provincial de Burgos, el Pleno de la Junta Administrativa de San Medel, en sesión de fecha 27 de octubre de 2016, procedió a la aprobación del pliego de condiciones que ha de regir la pública subasta en primera subasta de una finca urbana al sitio de Las Eras de San Medel, lo que se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Simultáneamente se anuncia la subasta en procedimiento abierto para la enajenación de dicha finca urbana, propiedad de la Junta Administrativa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego que resulten estimadas.

– *Objeto:* La enajenación mediante subasta pública de la siguiente parcela urbana:

Parcela con referencia catastral: 0669605VM5806N0001QK, sita en paraje La Era (San Medel), número 9.

Clasificación urbanística: Suelo urbano consolidado, con destino a vivienda unifamiliar.

Superficie: 344,95 m<sup>2</sup>.

– *Tipo de licitación:* Valorada a razón de 54 euros/m<sup>2</sup> en 18.627,30 euros.

En dicho tipo no se tienen en cuenta otros posibles impuestos que legalmente puedan repercutirse, como el IVA (3.911,73 euros), que serán por cuenta del adjudicatario.

– *Criterios de adjudicación:* Hasta 9 puntos por mejor precio ofertado, y hasta 1 punto por mejor compromiso de edificación de parcela.

– *Duración del contrato:* A perpetuidad, si bien deberán destinarse a la edificación de las mismas, dentro de los cuatro años de su adjudicación.

– *Pago:* Se hará efectivo al otorgarse la correspondiente escritura pública.

– *Publicidad de pliegos:* Estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cardeñajimeno ([www.cardeñajimeno.es](http://www.cardeñajimeno.es), teléfono 947 48 10 13), en horario de oficina y en la Alcaldía de San Medel.

– *Entidad adjudicataria:* Junta Administrativa de San Medel.

– *Garantías:* La garantía provisional se fija ochocientos (800,00) euros, y la definitiva en el 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

– *Condiciones especiales:* 1.º Como condición resolutoria, deberá procederse a la edificación de las parcelas en un plazo máximo de cuatro años.



– *Presentación de solicitudes:* Deberán ajustarse a lo regulado en el pliego y se presentarán en el citado Ayuntamiento de Cardeñajimeno, durante dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y deberán ir dirigidas a la Alcaldía de San Medel.

– *Apertura de proposiciones:* Tendrá lugar a las 13:30 horas del primer sábado, una vez finalizado el periodo de presentación de proposiciones, en el Salón de Actos de la Junta Administrativa de San Medel, salvo prórroga por circunstancias obligadas.

En San Medel, a 22 de noviembre de 2016.

El Alcalde,  
Juan Alberto González Ruiz





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SOTOVELLANOS

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2017*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Sotovellanos para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.550,00
6.	Inversiones reales	6.400,00
	Total presupuesto	18.950,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.100,00
4.	Transferencias corrientes	11.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	5.450,00
	Total presupuesto	18.950,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sotovellanos, a 27 de diciembre de 2016.

El Alcalde,  
Roberto Miguel Andrés González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TARTALÉS DE CILLA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Trespaderne, a 29 de diciembre de 2016.

El Presidente,  
David Moreno Alonso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TARTALÉS DE CILLA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Tartalés de Cilla para el ejercicio de 2015 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.550,00
3.	Gastos financieros	70,00
6.	Inversiones reales	3.000,00
	Total presupuesto	8.620,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
5.	Ingresos patrimoniales	6.520,00
7.	Transferencias de capital	2.100,00
	Total presupuesto	8.620,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Trespaderne, a 30 de diciembre de 2016.

El Presidente,  
David Moreno Alonso



## VI. ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE ARANDA

D. Restituto Velasco Maté, mayor de edad, con D.N.I. n.º 13.052.508-P como Presidente de la CC.RR. Canal de Aranda, con N.I.F. G-09129024 y domiciliada en calle Bajada al Molino n.º 26, bajo ext., de Aranda de Duero (09400 Burgos), cumpliendo acuerdo de la Asamblea General de Usuarios en su sesión celebrada el 21 de mayo de 2014, interesa y solicita la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, relativo a la «Inscripción de Ficheros de Datos» conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Comunidad de Regantes Canal de Aranda, provincia de Burgos, es una Corporación de Derecho Público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Duero como Organismo de Cuenca; a tenor del artículo 82.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D.L. 1/2001 de 20 de julio, y artículo 199 del RDPH aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, según la normativa anteriormente invocada. Se ha constituido en virtud de la resolución de 10-1-2011 de la CHD publicada en el BOE 23-2-2005, notificada el 25-5-2011. (Expte. C Usuarios/PL/sg/CR-C).

El artículo 82.1 del texto refundido de la Ley de Aguas dispone que «Las Comunidades de Usuarios tienen el carácter de Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de Cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos y Ordenanzas, y por el buen orden del aprovechamiento». Actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus Reglamentos y en sus Estatutos y Ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La naturaleza jurídica de estas Comunidades de Regantes ha sido examinada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así la STS, Sala 1.ª de 14-3-1994 declara que «Las CC.RR. tuteladas por la Administración –toda vez que se integran en la denominada Administración Corporativa– constituidas al amparo de la Ley de Aguas, ostentan personalidad jurídica propia, dada su naturaleza corporativa de actuar como consorcios administrativos, y más concretamente como entidades jurídico-públicas de base asociativa, que le atribuye configuración de personas jurídicas públicas, de interés general, en función de actividades que redundan en beneficio público y generalmente de constitución y pertenencia necesaria, tratándose de efectivos entes administrativos, perfectamente diferenciados y con operatividad distinta a la de las asociaciones y sociedades civiles, y cuya personalidad jurídica viene reconocida por la Ley».

También el Alto Tribunal, en STS, Sala 3.ª, de 3-5-1999 deslinda el concepto en sentido negativo al declarar que «Las CC.RR. pese a su denominación no constituyen



comunidades de bienes y derechos carentes de personalidad jurídica, ni tampoco sociedades civiles, al modo que las definen los artículos 392 y 1.665 Cc que obligue en presencia del artículo 12.1 de la Ley del IRPF a atribuir a los comuneros o socios, a efectos de este último, los rendimientos por aquellas entidades obtenidos como consecuencia de cualquier explotación económica que desarrollen o hubieran llevado a cabo. Antes al contrario, al tener las Comunidades de Usuarios, según el artículo 74.1 LA –actual 82 TRLA– el carácter de Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de Cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos y Ordenanzas, y por el buen orden del aprovechamiento» y al haber sido y ser, en cualquier circunstancia temporal y como reconoció la Sala 1.<sup>a</sup> de este Tribunal en sentencia de 10 de diciembre de 1990 entidades jurídico-públicas, de base asociativa y generalmente de constitución obligatoria y pertenencia necesaria, tal y como se desprendía de los artículos 228 y ss. de la Ley de 13 de junio de 1879 y resulta de los artículos 73 y ss. de la LA, tuteladas por la Administración y con personalidad jurídica independiente, es claro que esta personalidad es única, con una doble actuación: en relaciones de Derecho Público cuando actúa con potestades administrativas, y con sujeción al Derecho Administrativo; y en relaciones de Derecho Privado cuando ejerza en el ámbito de relaciones jurídicas que merezcan tal calificación.

Su actividad fundamental es la distribución de las aguas de riego entre los usuarios, así como conservar, mantener y reformar en su caso sus instalaciones e infraestructuras para este fin. En el ámbito fiscal son entidades «sin ánimo de lucro», y se mantienen con las tasas y derramas de sus partícipes. Por ello, y como señala la Agencia Española de Protección de Datos, que sigue respetuosamente la doctrina emanada del Alto Tribunal, los ficheros de las Comunidades de Regantes pueden no tener necesariamente la naturaleza de ficheros de titularidad pública; pero en el ámbito o en la actividad de recaudar las tasas y derramas de sus partícipes, en función de las superficies y/o consumos generados hay que reconocer la naturaleza jurídico-pública de las CC.RR.

En ese sentido, se hace constar que tanto la Junta de Gobierno como la Asamblea General de Usuarios de esta Comunidad ha sido siempre consciente de la importancia decisiva de la protección de datos de carácter personal para la salvaguarda de la dignidad e intimidad de las personas en general y de sus partícipes en particular. Por su parte, el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas deberá efectuarse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 15/99, de 13 de diciembre, la Asamblea General de Usuarios Canal de Aranda, reunida en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2014, ha aprobado, por unanimidad de los asistentes que reúnen el quórum legal necesario la creación de ficheros de titularidad pública de datos de carácter personal de la Comunidad, siguiendo a tal efecto las directrices marcadas por la Agencia Española de Protección de Datos, con arreglo a las siguientes disposiciones:



*Primera.* – Se crean los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública que se relacionan a continuación y se detallan en los Anexos, que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, y en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal: Fichero de gestión económica pública para la gestión y el cobro de las cuotas, cánones o tarifas.

1. – Fichero padrón de usuarios para la gestión de datos personales y de propietarios de fincas, y sus relaciones con este colectivo que impliquen el ejercicio de cualquiera de las funciones públicas que establezca la Normativa vigente.

2. – Fichero de gestión económica pública para la gestión, recaudación y cobro de las cuotas, cánones o tarifas.

3. – Fichero de expedientes administrativos: Para el ejercicio de las funciones del artículo 83 del R.D.L., y más concretamente las de hacer, excepto las personalísimas y las de reclamación de deuda, incluso en la vía de apremio, y los expedientes sancionadores.

4. – Fichero de acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Usuarios, acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno y decisiones del Jurado de Riegos (excepto la imposición de sanciones por infracciones, artículo 84.5 y 6); así como las actas de las sesiones reunidas en los correspondientes libros de actas.

*Segunda.* – La Comunidad de Regantes Canal de Aranda, responsable de los ficheros, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se usan para las finalidades y funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y demás normativa general o sectorial que afecte a la Comunidad, en relación con la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

*Tercera.* – Los partícipes y usuarios afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, ante el Secretario de la Comunidad de Regantes Canal de Aranda, por escrito, presentado en la sede de la Comunidad sita en c/ Bajada al Molino 26, bajo ext., de Aranda de Duero, 09400 Burgos.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Disposición primera.* – De la presente disposición se dará traslado a la Agencia de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas; asimismo y en el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio de 1994, que desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, y que está en vigor en cuanto no se oponga a la



LOPD, se señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el Órgano competente responsable del fichero, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

*Disposición segunda.* – La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Aranda de Duero, a 29 de diciembre de 2016.

El Presidente,  
Restituto Velasco Maté

\* \* \*



ANEXO I  
PADRÓN DE USUARIOS

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes Canal de Aranda.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Padrón de usuarios», gestión de las relaciones con este colectivo que implique el ejercicio de cualquiera de las funciones públicas que establezca la Normativa vigente.
3. – Datos necesarios para las comunicaciones, autorizaciones y todas aquellas gestiones necesarias para el desarrollo de la actividad de la Comunidad.
4. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado.
5. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
6. – Medidas de seguridad: Nivel básico.
7. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F., nombre y apellidos, teléfono, dirección postal y electrónica, número de comunero, firma e imagen.
  - Datos de características personales: Datos de estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.
8. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de datos personales y profesionales de usuarios a efectos de las funciones legal y estatutariamente atribuidas a la Comunidad de Regantes.
9. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Propietarios de fincas rústicas de regadío incluidas en la zona regable de la Comunidad de Regantes Canal de Aranda.
10. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado por medio de formularios o por cualquier medio que permita la debida constancia.
11. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

\* \* \*





ANEXO II  
GESTIÓN ECONÓMICA PÚBLICA

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes Canal de Aranda.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Gestión económica pública». Datos necesarios para la gestión de los aspectos relacionados para el cobro de las derramas o cuotas, cánones o tarifas.
3. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. – Medidas de seguridad: Nivel básico.
6. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F., nombre y apellidos, teléfono, dirección postal y electrónica, número de partícipe o usuario, firma e imagen.
  - Datos de características personales: Datos de estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.
  - Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios y seguros.
  - Datos de transacciones: Bienes y servicios recibidos por el afectado.
7. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de datos personales y profesionales de comuneros y usuarios a efectos de las funciones legal y estatutariamente atribuidas la Comunidad de Regantes para la gestión y cobro de las cuotas, cánones o tarifas.
8. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Comuneros y usuarios, propietarios de fincas rústicas de regadío incluidos en la zona regable de esta Comunidad.
9. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado por medio de formularios o por cualquier otro medio que permita tener constancia.
10. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

\* \* \*



ANEXO III  
EXPEDIENTES

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes Canal de Aranda.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Expedientes», fichero que contiene datos para la gestión de la función de control y disciplina de los comuneros y usuarios de la Comunidad de Regantes Canal de Aranda.
3. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. – Medidas de seguridad: Nivel medio.
6. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, dirección postal y electrónica, número de comunero, datos identificativos del denunciante.
  - Datos relativos a infracciones: Infracciones administrativas.
  - Datos de características personales: Nacionalidad, sexo, fecha y lugar de nacimiento.
7. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de la función legal y estatutaria y aplicación del régimen disciplinario. Registro de reclamaciones, gestión y tramitación de expedientes y recursos.
8. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Comuneros o usuarios incurso en expedientes sancionadores.
9. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado o su representante legal y otras personas físicas distintas del afectado o su representante, a través de los escritos presentados por los denunciantes y de las resoluciones administrativas y judiciales notificadas a la Corporación.
10. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

\* \* \*



ANEXO IV  
ACUERDOS Y DECISIONES

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes Canal de Aranda.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Acuerdos y decisiones». Fichero de acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno y Junta General o Asamblea y del Jurado.
3. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. – Medidas de seguridad: Nivel básico.
6. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, dirección postal y electrónica y número de comuneros y participantes en los acuerdos y decisiones.
7. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión y mantenimiento del listado de acuerdos y decisiones que se remitirán a los comuneros y organismos oficiales para su publicación y comunicación de acuerdo con las leyes y las ordenanzas vigentes.
8. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Comuneros y cargos directivos participantes en la Junta de Gobierno y Junta General o Asamblea y del Jurado.
9. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado, a través de formularios y encuestas.
10. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.



## VI. ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE GUMA

D. Rufino García García, mayor de edad, con D.N.I. n.º 13.060.489-P como Presidente de la CC.RR. Canal de Guma, con N.I.F. G-09115981 y domiciliada en calle Bajada al Molino n.º 26, bajo ext., de Aranda de Duero (09400 Burgos), cumpliendo acuerdo de la Asamblea General de Usuarios en su sesión celebrada el 9 de junio de 2010, interesa y solicita la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, relativo a la «Inscripción de Ficheros de Datos» conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Comunidad de Regantes Canal de Guma, provincia de Burgos, es una Corporación de Derecho Público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Duero como Organismo de Cuenca; a tenor del artículo 82.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D.L. 1/2001 de 20 de julio, y artículo 199 del RDPH aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, según la normativa anteriormente invocada. Se ha constituido en virtud de la resolución de 10-1-2011 de la CHD publicada en el BOE 23-2-2005, notificada el 25-5-2011. (Expte. C Usuarios/PL/sg/CR-C).

El artículo 82.1 del texto refundido de la Ley de Aguas dispone que «Las Comunidades de Usuarios tienen el carácter de Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de Cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos y Ordenanzas, y por el buen orden del aprovechamiento». Actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus Reglamentos y en sus Estatutos y Ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La naturaleza jurídica de estas Comunidades de Regantes ha sido examinada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así la STS, Sala 1.ª de 14-3-1994 declara que «Las CC.RR. tuteladas por la Administración –toda vez que se integran en la denominada Administración Corporativa– constituidas al amparo de la Ley de Aguas, ostentan personalidad jurídica propia, dada su naturaleza corporativa de actuar como consorcios administrativos, y más concretamente como entidades jurídico-públicas de base asociativa, que le atribuye configuración de personas jurídicas públicas, de interés general, en función de actividades que redundan en beneficio público y generalmente de constitución y pertenencia necesaria, tratándose de efectivos entes administrativos, perfectamente diferenciados y con operatividad distinta a la de las asociaciones y sociedades civiles, y cuya personalidad jurídica viene reconocida por la Ley».

También el Alto Tribunal, en STS, Sala 3.ª, de 3-5-1999 deslinda el concepto en sentido negativo al declarar que «Las CC.RR. pese a su denominación no constituyen



comunidades de bienes y derechos carentes de personalidad jurídica, ni tampoco sociedades civiles, al modo que las definen los artículos 392 y 1.665 Cc que obligue en presencia del artículo 12.1 de la Ley del IRPF a atribuir a los comuneros o socios, a efectos de este último, los rendimientos por aquellas entidades obtenidos como consecuencia de cualquier explotación económica que desarrollen o hubieran llevado a cabo. Antes al contrario, al tener las Comunidades de Usuarios, según el artículo 74.1 LA –actual 82 TRLA– el carácter de Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de Cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos y Ordenanzas, y por el buen orden del aprovechamiento» y al haber sido y ser, en cualquier circunstancia temporal y como reconoció la Sala 1.<sup>a</sup> de este Tribunal en sentencia de 10 de diciembre de 1990 entidades jurídico-públicas, de base asociativa y generalmente de constitución obligatoria y pertenencia necesaria, tal y como se desprendía de los artículos 228 y ss. de la Ley de 13 de junio de 1879 y resulta de los artículos 73 y ss. de la LA, tuteladas por la Administración y con personalidad jurídica independiente, es claro que esta personalidad es única, con una doble actuación: en relaciones de Derecho Público cuando actúa con potestades administrativas, y con sujeción al Derecho Administrativo; y en relaciones de Derecho Privado cuando ejerza en el ámbito de relaciones jurídicas que merezcan tal calificación.

Su actividad fundamental es la distribución de las aguas de riego entre los usuarios, así como conservar, mantener y reformar en su caso sus instalaciones e infraestructuras para este fin. En el ámbito fiscal son entidades «sin ánimo de lucro», y se mantienen con las tasas y derramas de sus partícipes. Por ello, y como señala la Agencia Española de Protección de Datos, que sigue respetuosamente la doctrina emanada del Alto Tribunal, los ficheros de las Comunidades de Regantes pueden no tener necesariamente la naturaleza de ficheros de titularidad pública; pero en el ámbito o en la actividad de recaudar las tasas y derramas de sus partícipes, en función de las superficies y/o consumos generados hay que reconocer la naturaleza jurídico-pública de las CC.RR.

En ese sentido, se hace constar que tanto la Junta de Gobierno como la Asamblea General de Usuarios de esta Comunidad ha sido siempre consciente de la importancia decisiva de la protección de datos de carácter personal para la salvaguarda de la dignidad e intimidad de las personas en general y de sus partícipes en particular. Por su parte, el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas deberá efectuarse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 15/99, de 13 de diciembre, la Asamblea General de Usuarios Canal de Guma, reunida en sesión celebrada el día 9 de junio de 2010, ha aprobado, por unanimidad de los asistentes que reúnen el quórum legal necesario la creación de ficheros de titularidad pública de datos de carácter personal de la Comunidad, siguiendo a tal efecto las directrices marcadas por la Agencia Española de Protección de Datos, con arreglo a las siguientes disposiciones:



*Primera.* – Se crean los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública que se relacionan a continuación y se detallan en los Anexos, que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, y en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal: Fichero de gestión económica pública para la gestión y el cobro de las cuotas, cánones o tarifas.

1. – Fichero padrón de usuarios para la gestión de datos personales y de propietarios de fincas, y sus relaciones con este colectivo que impliquen el ejercicio de cualquiera de las funciones públicas que establezca la Normativa vigente.

2. – Fichero de gestión económica pública para la gestión, recaudación y cobro de las cuotas, cánones o tarifas.

3. – Fichero de expedientes administrativos: Para el ejercicio de las funciones del artículo 83 del R.D.L., y más concretamente las de hacer, excepto las personalísimas y las de reclamación de deuda, incluso en la vía de apremio, y los expedientes sancionadores.

4. – Fichero de acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Usuarios, acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno y decisiones del Jurado de Riegos (excepto la imposición de sanciones por infracciones, artículo 84.5 y 6); así como las actas de las sesiones reunidas en los correspondientes libros de actas.

*Segunda.* – La Comunidad de Regantes Canal de Guma, responsable de los ficheros, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se usan para las finalidades y funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y demás normativa general o sectorial que afecte a la Comunidad, en relación con la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

*Tercera.* – Los partícipes y usuarios afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, ante el Secretario de la Comunidad de Regantes Canal de Guma, por escrito, presentado en la sede de la Comunidad sita en c/ Bajada al Molino 26, bajo ext., de Aranda de Duero, 09400 Burgos.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Disposición primera.* – De la presente disposición se dará traslado a la Agencia de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas; asimismo y en el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio de 1994, que desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, y que está en vigor en cuanto no se oponga a la



LOPD, se señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el Órgano competente responsable del fichero, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

*Disposición segunda.* – La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Aranda de Duero, a 29 de diciembre de 2016.

El Presidente,  
Rufino García García

\* \* \*





ANEXO I  
PADRÓN DE USUARIOS

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes Canal de Guma.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Padrón de usuarios», gestión de las relaciones con este colectivo que implique el ejercicio de cualquiera de las funciones públicas que establezca la Normativa vigente.
3. – Datos necesarios para las comunicaciones, autorizaciones y todas aquellas gestiones necesarias para el desarrollo de la actividad de la Comunidad.
4. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado.
5. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
6. – Medidas de seguridad: Nivel básico.
7. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F., nombre y apellidos, teléfono, dirección postal y electrónica, número de comunero, firma e imagen.
  - Datos de características personales: Datos de estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.
8. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de datos personales y profesionales de usuarios a efectos de las funciones legal y estatutariamente atribuidas a la Comunidad de Regantes.
9. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Propietarios de fincas rústicas de regadío incluidas en la zona regable de la Comunidad de Regantes Canal de Guma.
10. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado por medio de formularios o por cualquier medio que permita la debida constancia.
11. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

\* \* \*





ANEXO II  
GESTIÓN ECONÓMICA PÚBLICA

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes Canal de Guma.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Gestión económica pública». Datos necesarios para la gestión de los aspectos relacionados para el cobro de las derramas o cuotas, cánones o tarifas.
3. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. – Medidas de seguridad: Nivel básico.
6. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F., nombre y apellidos, teléfono, dirección postal y electrónica, número de partícipe o usuario, firma e imagen.
  - Datos de características personales: Datos de estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.
  - Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios y seguros.
  - Datos de transacciones: Bienes y servicios recibidos por el afectado.
7. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de datos personales y profesionales de comuneros y usuarios a efectos de las funciones legal y estatutariamente atribuidas la Comunidad de Regantes para la gestión y cobro de las cuotas, cánones o tarifas.
8. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Comuneros y usuarios, propietarios de fincas rústicas de regadío incluidos en la zona regable de esta Comunidad.
9. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado por medio de formularios o por cualquier otro medio que permita tener constancia.
10. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

\* \* \*



ANEXO III  
EXPEDIENTES

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes Canal de Guma.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Expedientes», fichero que contiene datos para la gestión de la función de control y disciplina de los comuneros y usuarios de la Comunidad de Regantes Canal de Guma.
3. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. – Medidas de seguridad: Nivel medio.
6. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, dirección postal y electrónica, número de comunero, datos identificativos del denunciante.
  - Datos relativos a infracciones: Infracciones administrativas.
  - Datos de características personales: Nacionalidad, sexo, fecha y lugar de nacimiento.
7. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de la función legal y estatutaria y aplicación del régimen disciplinario. Registro de reclamaciones, gestión y tramitación de expedientes y recursos.
8. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Comuneros o usuarios incurso en expedientes sancionadores.
9. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado o su representante legal y otras personas físicas distintas del afectado o su representante, a través de los escritos presentados por los denunciados y de las resoluciones administrativas y judiciales notificadas a la Corporación.
10. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

\* \* \*



ANEXO IV  
ACUERDOS Y DECISIONES

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes Canal de Guma.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Acuerdos y decisiones». Fichero de acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno y Junta General o Asamblea y del Jurado.
3. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. – Medidas de seguridad: Nivel básico.
6. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, dirección postal y electrónica y número de comuneros y participantes en los acuerdos y decisiones.
7. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión y mantenimiento del listado de acuerdos y decisiones que se remitirán a los comuneros y organismos oficiales para su publicación y comunicación de acuerdo con las leyes y las ordenanzas vigentes.
8. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Comuneros y cargos directivos participantes en la Junta de Gobierno y Junta General o Asamblea y del Jurado.
9. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado, a través de formularios y encuestas.
10. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.



## VI. ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE LA VID

D. Juan Carlos Moral Gil, mayor de edad, con D.N.I. n.º 13.106.590-V como Presidente de la CC.RR. Canal de la Vid, con N.I.F. G-09115361 y domiciliada en calle Bajada al Molino n.º 26, bajo ext., de Aranda de Duero (09400 Burgos), cumpliendo acuerdo de la Asamblea General de Usuarios en su sesión celebrada el 7 de noviembre de 2013, interesa y solicita la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, relativo a la «Inscripción de Ficheros de Datos» conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Comunidad de Regantes Canal de la Vid, provincia de Burgos, es una Corporación de Derecho Público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Duero como Organismo de Cuenca; a tenor del artículo 82.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D.L. 1/2001 de 20 de julio, y artículo 199 del RDPH aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, según la normativa anteriormente invocada. Se ha constituido en virtud de la resolución de 10-1-2011 de la CHD publicada en el BOE 23-2-2005, notificada el 25-5-2011. (Expte. C Usuarios/PL/sg/CR-C).

El artículo 82.1 del texto refundido de la Ley de Aguas dispone que «Las Comunidades de Usuarios tienen el carácter de Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de Cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos y Ordenanzas, y por el buen orden del aprovechamiento». Actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus Reglamentos y en sus Estatutos y Ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La naturaleza jurídica de estas Comunidades de Regantes ha sido examinada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así la STS, Sala 1.ª de 14-3-1994 declara que «Las CC.RR. tuteladas por la Administración –toda vez que se integran en la denominada Administración Corporativa– constituidas al amparo de la Ley de Aguas, ostentan personalidad jurídica propia, dada su naturaleza corporativa de actuar como consorcios administrativos, y más concretamente como entidades jurídico-públicas de base asociativa, que le atribuye configuración de personas jurídicas públicas, de interés general, en función de actividades que redundan en beneficio público y generalmente de constitución y pertenencia necesaria, tratándose de efectivos entes administrativos, perfectamente diferenciados y con operatividad distinta a la de las asociaciones y sociedades civiles, y cuya personalidad jurídica viene reconocida por la Ley».

También el Alto Tribunal, en STS, Sala 3.ª, de 3-5-1999 deslinda el concepto en sentido negativo al declarar que «Las CC.RR. pese a su denominación no constituyen



comunidades de bienes y derechos carentes de personalidad jurídica, ni tampoco sociedades civiles, al modo que las definen los artículos 392 y 1.665 Cc que obligue en presencia del artículo 12.1 de la Ley del IRPF a atribuir a los comuneros o socios, a efectos de este último, los rendimientos por aquellas entidades obtenidos como consecuencia de cualquier explotación económica que desarrollen o hubieran llevado a cabo. Antes al contrario, al tener las Comunidades de Usuarios, según el artículo 74.1 LA –actual 82 TRLA– el carácter de Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de Cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos y Ordenanzas, y por el buen orden del aprovechamiento» y al haber sido y ser, en cualquier circunstancia temporal y como reconoció la Sala 1.ª de este Tribunal en sentencia de 10 de diciembre de 1990 entidades jurídico-públicas, de base asociativa y generalmente de constitución obligatoria y pertenencia necesaria, tal y como se desprendía de los artículos 228 y ss. de la Ley de 13 de junio de 1879 y resulta de los artículos 73 y ss. de la LA, tuteladas por la Administración y con personalidad jurídica independiente, es claro que esta personalidad es única, con una doble actuación: en relaciones de Derecho Público cuando actúa con potestades administrativas, y con sujeción al Derecho Administrativo; y en relaciones de Derecho Privado cuando ejerza en el ámbito de relaciones jurídicas que merezcan tal calificación.

Su actividad fundamental es la distribución de las aguas de riego entre los usuarios, así como conservar, mantener y reformar en su caso sus instalaciones e infraestructuras para este fin. En el ámbito fiscal son entidades «sin ánimo de lucro», y se mantienen con las tasas y derramas de sus partícipes. Por ello, y como señala la Agencia Española de Protección de Datos, que sigue respetuosamente la doctrina emanada del Alto Tribunal, los ficheros de las Comunidades de Regantes pueden no tener necesariamente la naturaleza de ficheros de titularidad pública; pero en el ámbito o en la actividad de recaudar las tasas y derramas de sus partícipes, en función de las superficies y/o consumos generados hay que reconocer la naturaleza jurídico-pública de las CC.RR.

En ese sentido, se hace constar que tanto la Junta de Gobierno como la Asamblea General de Usuarios de esta Comunidad ha sido siempre consciente de la importancia decisiva de la protección de datos de carácter personal para la salvaguarda de la dignidad e intimidad de las personas en general y de sus partícipes en particular. Por su parte, el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas deberá efectuarse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 15/99, de 13 de diciembre, la Asamblea General de Usuarios Canal de la Vid, reunida en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2013, ha aprobado, por unanimidad de los asistentes que reúnen el quórum legal necesario la creación de ficheros de titularidad pública de datos de carácter personal de la Comunidad, siguiendo a tal efecto las directrices marcadas por la Agencia Española de Protección de Datos, con arreglo a las siguientes disposiciones:



*Primera.* – Se crean los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública que se relacionan a continuación y se detallan en los Anexos, que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, y en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal: Fichero de gestión económica pública para la gestión y el cobro de las cuotas, cánones o tarifas.

1. – Fichero padrón de usuarios para la gestión de datos personales y de propietarios de fincas, y sus relaciones con este colectivo que impliquen el ejercicio de cualquiera de las funciones públicas que establezca la Normativa vigente.

2. – Fichero de gestión económica pública para la gestión, recaudación y cobro de las cuotas, cánones o tarifas.

3. – Fichero de expedientes administrativos: Para el ejercicio de las funciones del artículo 83 del R.D.L., y más concretamente las de hacer, excepto las personalísimas y las de reclamación de deuda, incluso en la vía de apremio, y los expedientes sancionadores.

4. – Fichero de acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Usuarios, acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno y decisiones del Jurado de Riegos (excepto la imposición de sanciones por infracciones, artículo 84.5 y 6); así como las actas de las sesiones reunidas en los correspondientes libros de actas.

*Segunda.* – La Comunidad de Regantes Canal de la Vid, responsable de los ficheros, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se usan para las finalidades y funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y demás normativa general o sectorial que afecte a la Comunidad, en relación con la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

*Tercera.* – Los partícipes y usuarios afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, ante el Secretario de la Comunidad de Regantes Canal de la Vid, por escrito, presentado en la sede de la Comunidad sita en c/ Bajada al Molino 26, bajo ext., de Aranda de Duero, 09400 Burgos.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Disposición primera.* – De la presente disposición se dará traslado a la Agencia de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas; asimismo y en el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio de 1994, que desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, y que está en vigor en cuanto no se oponga a la LOPD, se señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será



notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el Órgano competente responsable del fichero, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

*Disposición segunda.* – La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Aranda de Duero, a 29 de diciembre de 2016.

El Presidente,  
Juan Carlos Moral Gil

\* \* \*





ANEXO I  
PADRÓN DE USUARIOS

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes Canal de la Vid.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Padrón de usuarios», gestión de las relaciones con este colectivo que implique el ejercicio de cualquiera de las funciones públicas que establezca la Normativa vigente.
3. – Datos necesarios para las comunicaciones, autorizaciones y todas aquellas gestiones necesarias para el desarrollo de la actividad de la Comunidad.
4. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado.
5. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
6. – Medidas de seguridad: Nivel básico.
7. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F., nombre y apellidos, teléfono, dirección postal y electrónica, número de comunero, firma e imagen.
  - Datos de características personales: Datos de estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.
8. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de datos personales y profesionales de usuarios a efectos de las funciones legal y estatutariamente atribuidas a la Comunidad de Regantes.
9. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Propietarios de fincas rústicas de regadío incluidas en la zona regable de la Comunidad de Regantes Canal de la Vid.
10. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado por medio de formularios o por cualquier medio que permita la debida constancia.
11. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

\* \* \*





ANEXO II  
GESTIÓN ECONÓMICA PÚBLICA

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes Canal de la Vid.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Gestión económica pública». Datos necesarios para la gestión de los aspectos relacionados para el cobro de las derramas o cuotas, cánones o tarifas.
3. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. – Medidas de seguridad: Nivel básico.
6. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F., nombre y apellidos, teléfono, dirección postal y electrónica, número de partícipe o usuario, firma e imagen.
  - Datos de características personales: Datos de estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.
  - Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios y seguros.
  - Datos de transacciones: Bienes y servicios recibidos por el afectado.
7. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de datos personales y profesionales de comuneros y usuarios a efectos de las funciones legal y estatutariamente atribuidas la Comunidad de Regantes para la gestión y cobro de las cuotas, cánones o tarifas.
8. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Comuneros y usuarios, propietarios de fincas rústicas de regadío incluidos en la zona regable de esta Comunidad.
9. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado por medio de formularios o por cualquier otro medio que permita tener constancia.
10. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

\* \* \*



ANEXO III  
EXPEDIENTES

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes Canal de la Vid.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Expedientes», fichero que contiene datos para la gestión de la función de control y disciplina de los comuneros y usuarios de la Comunidad de Regantes Canal de la Vid.
3. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. – Medidas de seguridad: Nivel medio.
6. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, dirección postal y electrónica, número de comunero, datos identificativos del denunciante.
  - Datos relativos a infracciones: Infracciones administrativas.
  - Datos de características personales: Nacionalidad, sexo, fecha y lugar de nacimiento.
7. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de la función legal y estatutaria y aplicación del régimen disciplinario. Registro de reclamaciones, gestión y tramitación de expedientes y recursos.
8. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Comuneros o usuarios incurso en expedientes sancionadores.
9. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado o su representante legal y otras personas físicas distintas del afectado o su representante, a través de los escritos presentados por los denunciados y de las resoluciones administrativas y judiciales notificadas a la Corporación.
10. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

\* \* \*



ANEXO IV  
ACUERDOS Y DECISIONES

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes Canal de la Vid.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Acuerdos y decisiones». Fichero de acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno y Junta General o Asamblea y del Jurado.
3. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. – Medidas de seguridad: Nivel básico.
6. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, dirección postal y electrónica y número de comuneros y participantes en los acuerdos y decisiones.
7. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión y mantenimiento del listado de acuerdos y decisiones que se remitirán a los comuneros y organismos oficiales para su publicación y comunicación de acuerdo con las leyes y las ordenanzas vigentes.
8. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Comuneros y cargos directivos participantes en la Junta de Gobierno y Junta General o Asamblea y del Jurado.
9. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado, a través de formularios y encuestas.
10. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.



## VI. ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES DE QUINTANA DEL PIDIO

D. Rafael de la Sota Cuesta, mayor de edad, con D.N.I. n.º 13.101.329-P como Presidente de la CC.RR. de Quintana del Pidio, con N.I.F. G-09497504 y domiciliada en calle Bajada al Molino n.º 26, bajo ext., de Aranda de Duero (09400 Burgos), cumpliendo acuerdo de la Asamblea General de Usuarios en su sesión celebrada el 22 de noviembre de 2013, interesa y solicita la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, relativo a la «Inscripción de Ficheros de Datos» conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Comunidad de Regantes de Quintana del Pidio, provincia de Burgos, es una Corporación de Derecho Público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Duero como Organismo de Cuenca; a tenor del artículo 82.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D.L. 1/2001 de 20 de julio, y artículo 199 del RDPH aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, según la normativa anteriormente invocada. Se ha constituido en virtud de la resolución de 10-1-2011 de la CHD publicada en el BOE 23-2-2005, notificada el 25-5-2011. (Expte. C Usuarios/PL/sg/CR-C).

El artículo 82.1 del texto refundido de la Ley de Aguas dispone que «Las Comunidades de Usuarios tienen el carácter de Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de Cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos y Ordenanzas, y por el buen orden del aprovechamiento». Actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus Reglamentos y en sus Estatutos y Ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La naturaleza jurídica de estas Comunidades de Regantes ha sido examinada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así la STS, Sala 1.ª de 14-3-1994 declara que «Las CARRO tuteladas por la Administración –toda vez que se integran en la denominada Administración Corporativa– constituidas al amparo de la Ley de Aguas, ostentan personalidad jurídica propia, dada su naturaleza corporativa de actuar como consorcios administrativos, y más concretamente como entidades jurídico-públicas de base asociativa, que le atribuye configuración de personas jurídicas públicas, de interés general, en función de actividades que redundan en beneficio público y generalmente de constitución y pertenencia necesaria, tratándose de efectivos entes administrativos, perfectamente diferenciados y con operatividad distinta a la de las asociaciones y sociedades civiles, y cuya personalidad jurídica viene reconocida por la Ley».

También el Alto Tribunal, en STS, Sala 3.ª, de 3-5-1999 deslinda el concepto en sentido negativo al declarar que «Las CC.RR. pese a su denominación no constituyen



comunidades de bienes y derechos carentes de personalidad jurídica, ni tampoco sociedades civiles, al modo que las definen los artículos 392 y 1.665 Cc que obligue en presencia del artículo 12.1 de la Ley del IRPF a atribuir a los comuneros o socios, a efectos de este último, los rendimientos por aquellas entidades obtenidos como consecuencia de cualquier explotación económica que desarrollen o hubieran llevado a cabo. Antes al contrario, al tener las Comunidades de Usuarios, según el artículo 74.1 LA –actual 82 TRLA– el carácter de Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de Cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos y Ordenanzas, y por el buen orden del aprovechamiento» y al haber sido y ser, en cualquier circunstancia temporal y como reconoció la Sala 1.ª de este Tribunal en sentencia de 10 de diciembre de 1990 entidades jurídico-públicas, de base asociativa y generalmente de constitución obligatoria y pertenencia necesaria, tal y como se desprendía de los artículos 228 y ss. de la Ley de 13 de junio de 1879 y resulta de los artículos 73 y ss. de la LA, tuteladas por la Administración y con personalidad jurídica independiente, es claro que esta personalidad es única, con una doble actuación: en relaciones de Derecho Público cuando actúa con potestades administrativas, y con sujeción al Derecho Administrativo; y en relaciones de Derecho Privado cuando ejerza en el ámbito de relaciones jurídicas que merezcan tal calificación.

Su actividad fundamental es la distribución de las aguas de riego entre los usuarios, así como conservar, mantener y reformar en su caso sus instalaciones e infraestructuras para este fin. En el ámbito fiscal son entidades «sin ánimo de lucro», y se mantienen con las tasas y derramas de sus partícipes. Por ello, y como señala la Agencia Española de Protección de Datos, que sigue respetuosamente la doctrina emanada del Alto Tribunal, los ficheros de las Comunidades de Regantes pueden no tener necesariamente la naturaleza de ficheros de titularidad pública; pero en el ámbito o en la actividad de recaudar las tasas y derramas de sus partícipes, en función de las superficies y/o consumos generados hay que reconocer la naturaleza jurídico-pública de las CC.RR.

En ese sentido, se hace constar que tanto la Junta de Gobierno como la Asamblea General de Usuarios de esta Comunidad ha sido siempre consciente de la importancia decisiva de la protección de datos de carácter personal para la salvaguarda de la dignidad e intimidad de las personas en general y de sus partícipes en particular. Por su parte, el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas deberá efectuarse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 15/99, de 13 de diciembre, la Asamblea General de Usuarios de Quintana del Pidio, reunida en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2013, ha aprobado, por unanimidad de los asistentes que reúnen el quórum legal necesario la creación de ficheros de titularidad pública de datos de carácter personal de la Comunidad, siguiendo a tal efecto las directrices marcadas por la Agencia Española de Protección de Datos, con arreglo a las siguientes disposiciones:



*Primera.* – Se crean los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública que se relacionan a continuación y se detallan en los Anexos, que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, y en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal: Fichero de gestión económica pública para la gestión y el cobro de las cuotas, cánones o tarifas.

1. – Fichero padrón de usuarios para la gestión de datos personales y de propietarios de fincas, y sus relaciones con este colectivo que impliquen el ejercicio de cualquiera de las funciones públicas que establezca la Normativa vigente.

2. – Fichero de gestión económica pública para la gestión, recaudación y cobro de las cuotas, cánones o tarifas.

3. – Fichero de expedientes administrativos: Para el ejercicio de las funciones del artículo 83 del R.D.L., y más concretamente las de hacer, excepto las personalísimas y las de reclamación de deuda, incluso en la vía de apremio, y los expedientes sancionadores.

4. – Fichero de acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Usuarios, acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno y decisiones del Jurado de Riegos (excepto la imposición de sanciones por infracciones, artículo 84.5 y 6); así como las actas de las sesiones reunidas en los correspondientes libros de actas.

*Segunda.* – La Comunidad de Regantes de Quintana del Pidio, responsable de los ficheros, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se usan para las finalidades y funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y demás normativa general o sectorial que afecte a la Comunidad, en relación con la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

*Tercera.* – Los partícipes y usuarios afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, ante el Secretario de la Comunidad de Regantes de Quintana del Pidio, por escrito, presentado en la sede de la Comunidad sita en c/ Bajada al Molino 26, bajo ext., de Aranda de Duero, 09400 Burgos.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Disposición primera.* – De la presente disposición se dará traslado a la Agencia de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas; asimismo y en el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio de 1994, que desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, y que está en vigor en cuanto no se oponga a la LOPD, se señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será



notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el Órgano competente responsable del fichero, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

*Disposición segunda.* – La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Aranda de Duero, a 29 de diciembre de 2016.

El Presidente,  
Rafael de la Sota Cuesta

\* \* \*





ANEXO I  
PADRÓN DE USUARIOS

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes de Quintana del Pidio.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Padrón de usuarios», gestión de las relaciones con este colectivo que implique el ejercicio de cualquiera de las funciones públicas que establezca la Normativa vigente.
3. – Datos necesarios para las comunicaciones, autorizaciones y todas aquellas gestiones necesarias para el desarrollo de la actividad de la Comunidad.
4. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado.
5. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
6. – Medidas de seguridad: Nivel básico.
7. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F., nombre y apellidos, teléfono, dirección postal y electrónica, número de comunero, firma e imagen.
  - Datos de características personales: Datos de estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.
8. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de datos personales y profesionales de usuarios a efectos de las funciones legal y estatutariamente atribuidas a la Comunidad de Regantes.
9. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Propietarios de fincas rústicas de regadío incluidas en la zona regable de la Comunidad de Regantes de Quintana del Pidio.
10. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado por medio de formularios o por cualquier medio que permita la debida constancia.
11. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

\* \* \*





ANEXO II  
GESTIÓN ECONÓMICA PÚBLICA

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes de Quintana del Pidio.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Gestión económica pública». Datos necesarios para la gestión de los aspectos relacionados para el cobro de las derramas o cuotas, cánones o tarifas.
3. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. – Medidas de seguridad: Nivel básico.
6. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F., nombre y apellidos, teléfono, dirección postal y electrónica, número de partícipe o usuario, firma e imagen.
  - Datos de características personales: Datos de estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.
  - Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios y seguros.
  - Datos de transacciones: Bienes y servicios recibidos por el afectado.
7. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de datos personales y profesionales de comuneros y usuarios a efectos de las funciones legal y estatutariamente atribuidas la Comunidad de Regantes para la gestión y cobro de las cuotas, cánones o tarifas.
8. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Comuneros y usuarios, propietarios de fincas rústicas de regadío incluidos en la zona regable de esta Comunidad.
9. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado por medio de formularios o por cualquier otro medio que permita tener constancia.
10. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

\* \* \*



ANEXO III  
EXPEDIENTES

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes de Quintana del Pidio.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Expedientes», fichero que contiene datos para la gestión de la función de control y disciplina de los comuneros y usuarios de la Comunidad de Regantes de Quintana del Pidio.
3. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. – Medidas de seguridad: Nivel medio.
6. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, dirección postal y electrónica, número de comunero, datos identificativos del denunciante.
  - Datos relativos a infracciones: Infracciones administrativas.
  - Datos de características personales: Nacionalidad, sexo, fecha y lugar de nacimiento.
7. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de la función legal y estatutaria y aplicación del régimen disciplinario. Registro de reclamaciones, gestión y tramitación de expedientes y recursos.
8. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Comuneros o usuarios incurso en expedientes sancionadores.
9. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado o su representante legal y otras personas físicas distintas del afectado o su representante, a través de los escritos presentados por los denunciados y de las resoluciones administrativas y judiciales notificadas a la Corporación.
10. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

\* \* \*



ANEXO IV  
ACUERDOS Y DECISIONES

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes de Quintana del Pidio.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Acuerdos y decisiones». Fichero de acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno y Junta General o Asamblea y del Jurado.
3. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. – Medidas de seguridad: Nivel básico.
6. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, dirección postal y electrónica y número de comuneros y participantes en los acuerdos y decisiones.
7. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión y mantenimiento del listado de acuerdos y decisiones que se remitirán a los comuneros y organismos oficiales para su publicación y comunicación de acuerdo con las leyes y las ordenanzas vigentes.
8. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Comuneros y cargos directivos participantes en la Junta de Gobierno y Junta General o Asamblea y del Jurado.
9. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado, a través de formularios y encuestas.
10. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.